

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

Aguadas, Caldas, 22 de octubre de 2021

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	CRISTIAN CAMILO RAMÍREZ MONTOYA
DEMANDADA:	YAMILE VARGAS PAREJA
RADICADO:	170133112001 2021-0008100
ASUNTO:	REQUIERE NUEVAMENTE DEMANDANTE

El abogado que asesora al extremo activo, a través de memorial que precede e incorporado al expediente digital, indica que pone en conocimiento la devolución del auto admisorio de la demanda por parte de SERVIENTREGA, en cuyo membrete certifica que la demandada se negó a recibir.

Por lo que depreca que se le asigne un curador ad-litem que la represente. Indica que anteriormente ya había puesto de presente dicha circunstancia.

Al revisar los actos procesales que campean en el dossier tendientes a lograr la notificación del auto admisorio a la demandada por parte del demandante, se advierte que en el primer intento, se le mandó la notificación de manera irregular, ya que allí se le daba el término de 10 días para contestar la demanda, siendo de 20 días.

Ahora, el petitorio que se analiza, no cumple con las condiciones que establece el segundo inciso del numeral 4 del artículo 291 de la Obra General del Proceso, esto es, cuando se rehúsan a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. En el caso que nos convoca no existe dicha prueba.

Sin embargo, en auto anterior fechado el 11 de octubre, se le advirtió a la parte actora que podía notificar a la parte pasiva a través del número del whatsapp suministrado en la demanda, por permitirlo así el decreto legislativo 806 del año 2020, específicamente en el artículo 2 concomitante con el 6, donde faculta que se puede utilizar dicho medio tecnológico para las actuaciones judiciales, y se le puntualizó que en el pantallazo que adjunte se debe constatar el número emisor y el número receptor con la fecha respectiva.

De acuerdo a lo anterior, hasta que no se agoten todos los medios legales para lograr la notificación a la demandada, no es procedente disponer su emplazamiento y designarle un curador ad-litem para que la represente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUADAS - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 149 del 25 de OCTUBRE de 2021

MARCO TULIO MEJÍA GARCÍA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**833ccd693dc23fc64358f8a1cbe48eed33c28e94d90c8c8f27ab2b0
c1371bf87**

Documento generado en 22/10/2021 02:18:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>